

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO NO.036

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE AVALA LA PRESENTACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

El Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, en el ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad el denominado Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, ostenta la naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y en atención a tal naturaleza está sometida al ordenamiento jurídico nacional legal y vigente.

Que a través del Acuerdo N. 029 del 22 de diciembre de 2022, “Por el cual se aprueba el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Institución redefinida por ciclos Propedéuticos”

Que el estado colombiano garantiza desde sus disposiciones superiores, consagradas en la Constitución Política, los principios relacionados con la educación; se desatacan las siguientes previsiones:

“ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones”.

“ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

“ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la



educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Que, a través de la expedición de la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior”, el estado viabilizó los postulados y principios garantizados en la carta y referentes a la educación superior que consagra, en materia de definiciones y autonomía de las instituciones las siguientes previsiones:

“Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

“Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

“Artículo 3° El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”.

“Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)”.

Que, la Ley 749 de 2002, prevé que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el



reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, a través del decreto 2216 de 2003, se establecieron los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones”.

Que, el gobierno nacional emitió el Decreto 2038 de 2023 suprimiendo la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que el estatuto general, consagra en su artículo 29 las funciones del Consejo Directivo; entre las que se encuentran:

“Adoptar y modificar los Estatutos General y Profesoral, así como los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en las normas de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan”.

Que, de acuerdo a los principios que rigen la función pública, así como las reglas previstas en el ordenamiento nacional que rigen la prestación del servicio de educación superior en el país, se implementó para la construcción del estatuto profesoral un proceso participativo con los profesores de la Institución, en la que se establecieron espacios para socialización del proyecto, discusión, presentación de propuestas y en general nutrir el proyecto de reglamento estudiantil con fines de Institución Universitaria.

Que, se hace necesario la expedición de un nuevo reglamento estudiantil con una amplia discusión, socialización y participación de los miembros de la comunidad Institucional, en especial de sus estudiantes, que regirá las relaciones entre la Institución Universitaria de San Andrés y Providencia y Santa Catalina” y sus estudiantes, con el propósito de atender las disposiciones previstas en la Constitución Política, las leyes y demás normatividad vigente aplicable que rigen el funcionamiento de las instituciones que prestan el servicio de la educación superior con carácter académico de Institución Universitaria.

Que, para la aprobación del presente documento se emitieron por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, conceptos de viabilidad financiera y viabilidad jurídica del contenido y puesta en marcha del presente acuerdo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Avalar la presentación al Consejo Directivo del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



TITULO I

CAPITULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene como objeto establecer la normatividad que rigen las relaciones entre la Institución y sus estudiantes.

El Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está enmarcado dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la Educación Superior en Colombia conforme a su misión institucional y específicamente en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y los principios Constitucionales y legales sobre la libertad de estudio y de escogencia de profesión u oficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las regulaciones previstas en el presente reglamento deberán ser socializadas y publicadas. La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizará que los estudiantes conozcan todos los derechos y las obligaciones en él consagrados.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para quienes tengan la calidad de estudiante regular de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que se encuentren cursando su formación en cualquiera de las modalidades del programa académico de pregrado o posgrado y que preparen para el ejercicio de profesiones, disciplinas o de ocupaciones, a través de las metodologías para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior, consagradas dentro del ordenamiento nacional aplicable y vigente; esto es: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual) presencial, virtual, a distancia, dual o combinada, al servicio del desarrollo integral del ser humano y de la sociedad.

Las estipulaciones establecidas en el presente reglamento estudiantil son de obligatorio cumplimiento para toda persona que ostente la condición de estudiante y regula los siguientes aspectos:

- a. Determinar de manera clara las normas que faciliten las relaciones administrativas y académicas entre la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus estudiantes.
- b. Promover el desarrollo de los principios de la actividad académica contemplados en el Estatuto General.
- c. Establecer los derechos y deberes de los estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.





- d. Adoptar las condiciones para obtener distinciones e incentivos de los estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- e. Fijar los criterios, requisitos y procesos de inscripción, admisión, ingreso, reingreso, transferencias, matrícula y evaluación.
- f. Adoptar el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- g. Consagrar los principios sobre homologación y reconocimiento de aprendizajes entre programas de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- h. Proporcionar un marco general que contiene los aspectos generales para la obtención del título correspondiente de pregrados y/o posgrado y otras certificaciones.

ARTÍCULO 4. PERMANENCIA Y GRADUACIÓN. La Institución propenderá de manera constante y establecerá todos los medios necesarios para lograr la permanencia y la graduación de sus estudiantes. Para lo anterior, establecerá programas y acciones que deberán basarse en estudios sobre las problemáticas y situaciones que ocasionan la deserción y a través de los mismos programas además de prevenir la deserción, se propenderá por la graduación estudiantil apoyadas en la información cualitativa y cuantitativa.

ARTÍCULO 5. REGIMEN DISCIPLINARIO. Este reglamento estudiantil, establecerá el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes. El régimen disciplinario aplicable a los estudiantes tiene como objeto prevenir las conductas lesivas a los intereses de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Así mismo busca garantizar un ambiente de sana convivencia entre los miembros de la comunidad académica y su interacción con los estudiantes.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN. Se garantiza dentro de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la participación de los estudiantes en la vida Institucional. Los estudiantes tendrán la participación en los principales estamentos que repuntan la arquitectura institucional de acuerdo a las previsiones y disposiciones establecidas en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 7. ACCESO A LA INSTITUCIÓN. El acceso de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no puede estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones socio-económicas, el mismo está determinado por los principios de mérito, y transparencia e igualdad de oportunidades.

Accederán quienes bajo los criterios señalados, acrediten las capacidades requeridas y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para su acceso.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Son estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quienes ingresen a cualquiera de los programas de pregrado o posgrados que ofrece la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución y con matrícula vigente.





ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN. Los estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se clasifican en:

- a. **ESTUDIANTE DE PREGRADO:** Es aquel que satisfizo todos los requisitos en materia académica y financiera solicitados por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se encuentra matriculado, en un programa de pregrado por ciclos propedéuticos o terminal ofrecido por la Institución.
- b. **ESTUDIANTE DE POSGRADOS:** Es aquel que satisfizo todos los requisitos en materia académica y financiera solicitados por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se encuentra matriculado, en un programa de posgrado de acuerdo con las definiciones establecidas en el presente reglamento. A los estudiantes de posgrados, le serán aplicables lo consagrado en el presente reglamento que en su título o capítulo lo referencien y por el reglamento de posgrados.
- c. **ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN:** Es aquel que se encuentra matriculado en las modalidades de Extensión. Los estudiantes de extensión no tienen la calidad de estudiantes regulares y sus regulaciones serán previstas en reglamento especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en convenio con la Institución se registrarán por las disposiciones establecidas en dichos convenios, los cuales tendrán en cuenta los reglamentos académicos y disciplinarios, al igual que los estatutos de las instituciones firmantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores y pagos de los derechos de matrícula se registrarán por las previsiones contenidas en el acuerdo de derechos pecuniarios, emitido de acuerdo con sus competencias el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes razones:

- i. Cuando se ha terminado el programa de estudios de formación terminal, por ciclos propedéuticos, o de posgrados ofrecido por la Institución.
- j. Cuando el estudiante no hace uso del derecho de renovación de matrícula para el período académico siguiente, dentro de los plazos establecidos por la Institución.
- k. Cuando al estudiante se le cancela la matrícula por sanción disciplinaria. Lo anterior podrá darse en cualquier fecha del período académico.
- l. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución o por su fallecimiento.
- m. Cuando el estudiante mediante solicitud formal se retire en forma voluntaria dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- n. Por retiro voluntario.





PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no renovación del derecho de matrícula o de cancelación de esta, el estudiante solo podrá hacer uso del derecho de reingreso una vez superados dos (2) períodos académicos o semestres, previa aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La pérdida de la calidad de estudiante durante el periodo académico y sin completar los requisitos de aprobación, implica la pérdida de todas las asignaturas o módulos, lo que significa que deben ser cursados nuevamente, en caso de reingreso.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

ARTÍCULO 11. TIPOS DE ASPIRANTE. Los aspirantes a estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se clasifican en:

- a. Aspirante nuevo:** Es aquel que pretende ingresar por primera vez a la Institución en un programa académico de pregrado o posgrado.
- b. Aspirante de reingreso:** Es el que tuvo la calidad de estudiante de la Institución en un programa académico y pretende volver a ingresar.
- c. Aspirante de transferencia interna:** Es el que habiendo estado en la Institución, matriculado en un programa, sin haber perdido el derecho a estar adscrito al mismo, o habiéndolo terminado, desea trasladarse o ingresar a otro distinto.
- d. Aspirante a transferencia externa:** Es aquel que habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en la Institución de Educación Superior, solicita su admisión en cualquier programa ofertado por la Institución.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto que realizan todas las personas que aspiren a ingresar por primera vez o por transferencia a cualquiera de los programas de pregrado y posgrados ofrecidos por la Institución, la cual puede realizarse personalmente o por tercera persona y a través de las plataformas virtuales institucionales dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO UNICO. Las inscripciones solo son válidas, por el período académico a que la misma se refiera, no son reembolsables, con las excepciones previstas dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN. El aspirante que desee ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá presentar la siguiente documentación según el tipo de programa:

1. NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL POR CICLOS PROPEDEÚTICOS:

- a.** Ostentar título de bachiller, o haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad o su equivalente en el exterior o haber obtenido un certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o el de aptitud ocupacional





- expedido por instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituida.
- b. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos previstos en el calendario académico.
 - c. Copia del documento de identidad o cedula de extranjería según corresponda.
 - d. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
 - e. Copia de los exámenes de estado o su equivalente en el exterior, para este caso de acuerdo con las reglas que fije la normatividad nacional colombiana en materia de convalidación de exámenes de estado, cuando a ello haya lugar.
 - f. Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.
 - g. Foto tamaño 3 x 4.
 - h. Fotocopia legible de la Tarjeta de la OCCRE.
 - i. Certificación de afiliación al sistema de salud
 - j. Fotocopia del Sisbén, cuando este requisito aplique.

2. NIVEL TECNOLÓGICO POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

- a. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico. Para quienes provengan del nivel Técnica Profesional de la Institución, no tendrá costo.
- b. Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel técnico profesional, o presentar título correspondiente.
- c. Copia de los exámenes de estado o su equivalente en el exterior, para este caso de acuerdo con las reglas que fije la normatividad nacional colombiana en materia de convalidación de exámenes de estado, cuando a ello haya lugar.
- d. Copia del documento de identidad o cedula de extranjería según corresponda.
- e. Copia del título del nivel Técnico Profesional o su equivalente en el exterior.
- f. Foto tamaño 3 x 4.
- g. Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, cuando aplique.
- h. Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.
- i. Fotocopia legible de la Tarjeta de la OCCRE.
- j. Certificación de afiliación al sistema de salud.
- k. Fotocopia del Sisbén, cuando este requisito aplique.

3. NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

- a. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los





- términos establecidos en el calendario académico. Para quienes provengan del nivel tecnológico de la Institución la inscripción no tendrá costo.
- b. Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel Tecnológico, o presentar título correspondiente de otra Institución de educación superior debidamente reconocida en el sistema nacional de información de educación superior SNIES.
 - c. Copia del resultado de los exámenes de estado de tecnólogo o su equivalente en el exterior.
 - d. Foto tamaño 3 x 4.
 - e. Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, cuando aplique.
 - f. Fotocopia del documento de identidad o cedula de extranjería según corresponda.
 - g. Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.
 - h. Foto tamaño 3 x 4.
 - i. Fotocopia legible de la Tarjeta de la OCCRE.
 - j. Certificación de afiliación al sistema de salud.
 - k. Fotocopia del Sisbén, cuando este requisito aplique.

4. NIVEL PREGRADO TERMINAL.

- a. Formulario de inscripción diligenciado
- b. Fotocopia del documento de identidad
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción
- d. Fotocopia de diploma o acta de grado de bachiller.
- e. Copia del resultado de examen de estado.
- f. Copia de dos recibos de servicios públicos de la residencia del aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras se tendrá en cuenta el extracto socioeconómico más alto.
- g. Foto tamaño 3 x 4.
- h. Fotocopia legible de la Tarjeta de la OCCRE.
- i. Certificación de afiliación al sistema de salud
- j. Fotocopia del Sisbén, cuando este requisito aplique

ARTÍCULO 14: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA PROGRAMAS DE POSGRADO.

- a. Fotocopia acta de grado: Técnica Profesional, tecnólogo o profesional universitario, según corresponda.
- b. Formulario de inscripción diligenciado.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Recibo de pago de los derechos de inscripción.





- e. Fotocopia de acta de grado o diploma de profesional universitario
- f. Entrevista y entrega de hoja de vida con experiencia y formación académica del aspirante.
- g. Foto tamaño 3 x 4.
- h. Fotocopia legible de la Tarjeta de la OCCRE.

ARTÍCULO 15: ESTUDIANTES NUEVOS. Son estudiantes nuevos aquellos que, cumplidos los requisitos reglamentarios de admisión, se matriculan por primera vez en cualquiera de los programas que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 16: Todo reingreso a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá ser solicitado de manera formal por el estudiante y autorizado por el Vicerrector Académico, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. La solicitud deberá presentarse dentro de las fechas definidas por el calendario académico.
- b. Si la solicitud cumple con todos los requisitos institucionales exigidos, deberá pagar los derechos de reingreso y demás derechos pecuniarios a los que haya lugar.
- c. Actualizar la información personal establecida por la Institución.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS DE REINGRESO. Todo reingreso deberá ser solicitado y radicado ante el proceso que tenga a su cargo las funciones de admisiones, registro y control académico de la forma que se enuncia a continuación:

- a. Los reingresos, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudios a los que se solicita ingresar, y así mismo a las modificaciones que esos hayan tenido, en el momento de la aprobación. La Vicerrectoría Académica, definirá el plan de estudios a cursar.
- b. Aprobado el reingreso, el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigentes al momento de la aprobación de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.
- c. Los aspirantes a reingreso deberán solicitarlo dentro de un plazo máximo de tres años, a partir de la fecha en la que se produjo su retiro de la institución.
- d. En todos los casos, se deberá constatar que el aspirante a reingreso no registre sanciones disciplinarias vigentes.
- e. Cuando la solicitud de reingreso conlleve a un cambio de programa académico, esta debe ser aprobada por el Vicerrector Académico.
- f. Presentar la documentación exigida para la inscripción y paz y salvo de bienestar, biblioteca y financiero requerido.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los estudiantes que pertenezcan a grupos establecidos por la normatividad nacional, como destinatarios de beneficios para el ingreso a la educación superior, deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento para el ingreso a la Institución Universitaria de San Andrés,





Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta los cupos designados por el Consejo Académico para estos grupos poblacionales.

ARTÍCULO 18: GRUPOS DE EXCEPCION. Para su inscripción, los aspirantes de los grupos de excepción, deberán presentar los documentos que los acrediten como pertenecientes a uno de éstos, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19: ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual la Institución selecciona a los aspirantes que voluntariamente han cumplido con los requisitos establecidos en el proceso de inscripción, adquiriendo el derecho a matricularse en cualquiera de sus programas.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Institución elaborará listas de estudiantes para formalizar los procesos de inscripción y admisión. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 20: CRITERIOS DE ADMISIÓN. Los criterios de admisión para los aspirantes a los diferentes programas que ofrece la Institución, además de los establecidos en el presente Reglamento, serán los que establezca el Consejo Académico. La admisión del aspirante se hará conforme al procedimiento de admisión y registro.

ARTÍCULO 21: REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión para estudiantes nuevos:

- a. Registrar inscripción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- b. Entregar la documentación definida, institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.
- c. Los requisitos adicionales, establecidos por la Institución para casos especiales o específicos.
- d. Haber sido seleccionado con arreglo a los procesos establecidos por el la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. A través de acuerdo, el Consejo Académico, definirá los criterios, procedimientos e instrumentos que regulen la selección y admisión de los aspirantes a cursar un programa académico en la Institución, al igual que el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas para cada período académico.

ARTÍCULO 22: LISTA DE ADMITIDOS Y PUBLICACIÓN. La oficina de admisiones y registro publicará, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, la lista de los estudiantes admitidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 23: RESERVA DE CUPO. Los admitidos que se abstengan de realizar el proceso de matrícula en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva del cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor. Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que este demore.





PARÁGRAFO PRIMERO. El cupo será reservado por una (1) sola vez y para el siguiente período académico, su solicitud debe radicarse en la ventanilla única. Al vencerse el término y no efectuar la matrícula, el estudiante deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo período académico.

ARTÍCULO 24. Serán admitidos como estudiantes, los aspirantes que hayan aprobado la prueba y/o la entrevista y se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Académico para cada programa.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que una o varias personas admitidas no se presenten a reclamar el cupo otorgado en la fecha establecida, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista, de acuerdo con el puesto obtenido.

CAPITULO III

DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 25. MATRÍCULA. Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Institución. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante. Formalizada la matrícula el aspirante adquiere la calidad de estudiante de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y así mismo la obligación del cumplimiento de la normatividad que al interior de la Institución que regula las relaciones con los estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso de matrícula debe cumplirse por los aspirantes a ingresar a la Institución y por los estudiantes que vienen cursando cualquier programa académico de pregrado o posgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que ingresan al primer semestre o período académico deberán matricular todas las asignaturas contempladas en ese semestre del programa a cursar. Es decir, la matrícula académica se hará automáticamente por el total de créditos contemplados en ese primer semestre.

ARTÍCULO 26. Para matricular la programación académica, todo estudiante debe presentar el recibo de pago de los derechos de matrícula y la certificación correspondiente que demuestre que está cubierto por el sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 27. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y a participar en cualquier actividad académica de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuando haya legalizado





totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

ARTÍCULO 28. PAGO. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico por parte del Consejo Académico, el que a su vez establecerá las fechas límites para efectuar el pago correspondiente de matrícula ordinaria y extraordinaria. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del pago ordinario.

PARÁGRAFO ÚNICO. Dentro del calendario académico se establecerán fechas límites para pago de matrícula ordinaria y extraordinaria. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del pago ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo Directivo a través de las facultades para establecer derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS. Para el estudiante que se va a matricular por primera vez, se requiere:

- a. Cancelar los valores correspondientes de matrícula, los del seguro estudiantil y los demás servicios complementarios establecidos por la Institución.
- b. Haber sido seleccionado y admitido.
- c. Presentar a disposición de la Institución los documentos exigidos por ella y por la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante obtendrá la calidad de estudiante, una vez legalizada y finalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante podrá ser admitido simultáneamente en dos (2) programas académicos, para lo que deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa académico y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro puntos cero (4.0), además deberá mantener este promedio en cada uno de los programas.

PARÁGRAFO CUARTO. De acuerdo con las políticas sobre gratuidad y en general las que las modifiquen, adicionen, o sustituyan emitidas por el Gobierno nacional y/o autoridades territoriales, solo serán cobijados los programas ofertados por la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO QUINTO. El estudiante podrá matricular el número de créditos académicos establecido para el periodo académico por cada programa.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando sea necesario cursar un número de créditos, adicionales a los límites establecidos para el periodo académico, solo podrán hacerlo previa autorización del Vicerrector Académico, sin que, en ningún caso, supere el veinte por ciento (20%) de los créditos establecidos institucionalmente por periodo y no exista





confluencia de horarios. Los créditos de las asignaturas propedéuticas no podrán ser reemplazados, con créditos que son requisitos de grado del respectivo nivel.

ARTÍCULO 30. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

ARTÍCULO 31. El estudiante de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá cursar simultáneamente dos (2) programas académicos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para que un estudiante curse en la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa académico y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro puntos cero (4.0), además deberá mantener este promedio en cada uno de los programas.

ARTICULO 32. LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y PAGO. El proceso responsable de admisiones al interior de la Institución es el encargado de hacer las liquidaciones de matrícula, y los demás pagos de servicios complementarios, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el período académico y el valor por crédito académico, establecido por el Consejo Directivo. Las exenciones, de origen legal serán aplicadas institucionalmente de acuerdo con la reglamentación expedida por parte del Consejo Directivo y el Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un estudiante matricula créditos adicionales, deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes de acuerdo con lo reglamentado para tales efectos por la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos de matrícula deberán efectuarse dentro de las fechas establecidas por el calendario académico para tal fin. Una vez efectuado los pagos de las matrículas los estudiantes acreditarán tal pago ante el proceso encargado de admisiones, registro y control académico, y quedará habilitado para adelantar su proceso de formalización de matrícula, de acuerdo con los procedimientos institucionales.

PARÁGRAFO CUARTO. La matrícula, podrá ser de las siguientes categorías:

- a. Matrícula ordinaria.
- b. Matrícula extraordinaria.





ARTÍCULO 33. MATRÍCULA ORDINARIA. La matrícula ordinaria es el proceso que deberá adelantar el estudiante, para cada periodo académico, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 34. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. El calendario académico establecerá las fechas para la matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 35. Cuando un estudiante se matricule para cursar módulos de diferentes periodos académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo, fijados por periodo para cada programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en lo que los estudiantes registren deudas con la Institución, la orden de matrícula correspondiente será estudiada por la unidad encargada de las funciones de gestión de cobro de la cartera previo aval de Rectoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que el estudiante no pueda matricularse dentro de los plazos establecidos con ocasión de la prestación del servicio militar, la Institución le reservará el cupo. En este caso el estudiante, deberá presentar ante la Institución la certificación que acredite tal situación.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE VALORES SUFRAGADOS POR CONCEPTO DE MATRICULAS. Los estudiantes que hayan cancelado su matrícula podrán solicitar la devolución de dichos valores de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación:

- a. **Casos en los que podrá hacerse devolución del 100% del valor total de matrícula.** Habrá lugar a la devolución del valor del 100% del total sufragado cuando la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por cualquier circunstancia no pueda dar inicio al programa académico correspondiente por causas a ella imputables.
- b. **Casos en los que podrá hacerse devolución del 90% del total del valor de matrícula.** Habrá lugar a la devolución del valor del 90% del total sufragado del total del valor de matrícula cuando el estudiante deba prestar de manera obligatoria del servicio militar y por tal razón no puedan matricularse académicamente. Así mismo podrán solicitar la reserva del cupo, a través de solicitud dentro de los primeros 20 días calendarios de inicio del periodo académico, para lo cual deberá aportar la certificación correspondiente, o constancia del distrito militar.
- c. **Casos en los que podrá hacerse devolución del 80% del total del valor de la matrícula.** Habrá lugar a la devolución del valor del 80% del total sufragado del total del valor de matrícula los estudiantes que acrediten fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las definiciones que sobre esas figuras ha establecido la jurisprudencia nacional siempre y cuando lo soliciten dentro de los de los primeros 20 días calendarios de inicio del periodo académico y de presentado el debido soporte probatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las devoluciones de los valores de las matrículas solamente





serán entregadas al estudiante directamente o a la persona que ellos autoricen u ostente su representación legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que la matrícula financiera sea pagada por una organización pública o privada, por medio de un convenio o un programa específico, no aplica la devolución del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 37. CONGELAMIENTO DE LA MATRÍCULA. El congelamiento de matrícula es la es la interrupción temporal del período académico, después de haber satisfecho los actos de pago de la matrícula. Cuando se efectúa la congelación de la matrícula se deja sin efectos el total de módulos que estuviera cursando el estudiante, y las calificaciones existentes antes del congelamiento.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA EL CONGELAMIENTO DE LA MATRÍCULA: El congelamiento del valor de la matrícula está supeditado a las reglas que se establecen a continuación:

Será posible el congelamiento del 90% del valor total cancelado de la matrícula, cuando los estudiantes que la soliciten acrediten las causales justificables consagradas en el presente Reglamento.

La solicitud deberá presentarse ante el Rector de la Institución, dentro de los veinte días (20) días calendarios siguientes al inicio del periodo académico. No serán procedentes las solicitudes extraordinarias.

Son causales justificadas de congelamiento del valor de matrícula, las que se enuncian a continuación:

- a. Situaciones judiciales que el estudiante deba atender.
- b. Cambios laborales del estudiante, que impliquen cambios en los horarios o traslados a otra ciudad.
- c. Si por alguna restricción académica y habiendo efectuado el pago del valor de la matrícula completa, solo pueda cursar algunas asignaturas de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento, caso en el cual solo el excedente será sujeto de congelamiento.
- d. Enfermedad, certificada por EPS correspondiente que supere los 20 días, situación que deberá ser acreditada ante el proceso de bienestar institucional y el Consejo Académico.

CAPITULO IV

DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 39. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución son:

- a. Inscripciones.
- b. Matrículas
- c. Exámenes de suficiencia, supletorios y habilitación.
- d. Exámenes de validación
- e. Estudios de transferencia interna y externa.
- f. Seguros médicos





- g. Expedición de copias
- h. Expedición de certificados y constancias
- i. Curso Inter semestral.
- j. Seminario de grado
- k. Multas
- l. Las demás establecidas por el Consejo Directivo de acuerdo con las facultades y competencias establecidas en el estatuto general, en la Constitución y en la Ley.

CAPITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE POR TRANSFERENCIAS INTERNAS. El estudiante en transferencia interna es el que ha cursado y aprobado créditos académicos en alguno de los programas desarrollados por la Institución y solicite el ingreso a un programa distinto.

ARTÍCULO 41. DE LOS REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS. Un estudiante de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá solicitar transferencia interna siempre y cuando no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria, al momento de solicitarla.

ARTÍCULO 42. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA. La solicitud de transferencia interna debe ser formulada por escrito al Vicerrector Académico, con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo y de acuerdo con el calendario académico. Quien tendrá en cuenta los contenidos mínimos y una nota aprobatoria de tres (3,0) para cada una de las asignaturas homologables.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando el estudiante solicite más de una transferencia interna, ésta también deberá ser autorizado por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 43. DEFINICION DEL ESTUDIANTE POR TRANSFERENCIA EXTERNA. En casos de transferencia externa, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante el proceso encargado de las funciones de admisiones, registro y control académico, la solicitud de ingreso con una antelación no menor a diez (10) días hábiles antes de la fecha de iniciación de matrículas.
- b. La solicitud deberá presentarse con el certificado de calificaciones, en el que conste la intensidad de las asignaturas cursadas.
- c. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución de procedencia, en el que no deben figurar antecedentes o sanciones disciplinarias vigentes.
- d. Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, de las asignaturas cursadas y aprobadas.
- e. Cancelar los derechos de inscripción, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.





f. Acreditar la no interrupción de los estudios de educación, por un término superior a tres (3) años consecutivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que se efectúe el reconocimiento de una asignatura a través de una transferencia externa, debe verificarse una intensidad horaria frente a la misma igual o mayor a la misma que se ofrece en la institución y el contenido del programa debe ser similar, tomando como mínimo un ochenta 80%, al que ofrezca la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la solicitud de transferencia externa, se entiende que el aspirante autoriza a la Institución a verificar la información que considere necesaria para estudiar el ingreso, y será estudiada por parte de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO TERCERO. En los casos de admisión por transferencia externa, se deberán cumplir con todos los requisitos de inscripción y demás pasos de matrícula en los términos establecidos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 44. DEL CONTENIDO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD PARA LAS TRANSFERENCIAS. Para que sean estudiadas las solicitudes de transferencias internas y externas que deberán presentarse solicitud con antelación no inferior a quince (15) días hábiles antes de la fecha de inicio de las matrículas acompañada con los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. La solicitud deberá contener certificado de notas en el que conste la intensidad de los módulos cursados.
- b. Certificado en el que repose la no existencia de antecedentes disciplinarios de la institución de procedencia.
- c. Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, de las asignaturas cursadas y aprobadas.
- d. Pagar los derechos de inscripción, en las fechas establecidas en el calendario académico.
- e. Acreditar la no interrupción de los estudios por un término superior a tres años (3) consecutivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos de admisión a través de transferencia externa, el estudiante deberá cursar por lo menos el veinticinco 25% de las asignaturas del plan o estructura vigente en el cual se va a matricular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución deberá verificar para el reconocimiento de una asignatura que registre intensidad horaria igual o mayor en ella ofrecida. Adicionalmente el contenido del programa debe ser como mínimo un ochenta 80%, al que ofrezca la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes para admitir por transferencia deberán cumplir con todos los requisitos de inscripción y demás pasos de matrícula en los términos establecidos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 45. En los siguientes eventos, las transferencias no serán admitidas:

- a. Cuando la Institución no cuente con la disponibilidad de cupos.





- b. Cuando el aspirante, a ser recibido a través de transferencia, registre sanciones disciplinarias de la Institución de Educación Superior de origen.
- c. Cuando se compruebe falsedad en la documentación presentada.
- d. Cuando a juicio del Vicerrector Académico, no sea recomendable la Transferencia.

ARTÍCULO 46. CONVENIO DE TRANSFERENCIA. En caso de existir convenio de transferencia entre la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otras instituciones, la transferencia estará sujeta a las normas establecidas en dicho convenio.

CAPITULO VI

DEL PLAN DE ESTUDIOS, LAS ASIGNATURAS, LOS VACACIONALES, CURSOS DIRIGIDOS Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 47. PLAN DE ESTUDIOS. Los planes de estudios están integrados por objetivos, campos, asignaturas distribuidas en niveles y créditos académicos, que hacen parte de un programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 48. REGISTRO DE ASIGNATURAS. Todos los estudiantes regulares de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán realizar el registro de las asignaturas, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico.

ARTÍCULO 49. ADICIONES Y RETIROS DE ASIGNATURAS. La Vicerrectoría Académica o el funcionario que este designe, avalará las adiciones y retiros de asignaturas realizados dentro del período establecido para tal fin.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA ADICIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá adicionar asignaturas a su matrícula académica, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Debe mediar solicitud escrita, presentada dentro del término establecido en el calendario académico.
- b. Que no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 51. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. La cancelación de uno o más asignaturas que cursa procederá, cuando ya el estudiante esté matriculado y presente su solicitud, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura no se hubiere desarrollado más del 20% de lo previsto.
- b. La cancelación de la asignatura no debe afectar requisitos de simultaneidad, entre asignatura, si los hubiere.
- c. Que no se afecten los requisitos de simultaneidad, entre módulos si los hubiere.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y acreditada. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal (a) de este artículo y el Consejo Académico, podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en este caso.





PARÁGRAFO PRIMERO. CANCELACIÓN DE ASIGNATURA POR SEGUNDA VEZ.

Solo habrá lugar a la cancelación de una asignatura por segunda vez cuando acrediten una justa causa ante la Vicerrectoría Académica, quien deberá aprobar o negar la solicitud de cancelación según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cancelación total de asignaturas implica cancelación de matrícula y retiro de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La solicitud de cancelación debe presentarse a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO TERCERO. El retiro de las asignaturas solo es procedente una vez el procedimiento esté aprobado. Si un estudiante retira una o más de la totalidad de las asignaturas sin que medie la autorización correspondiente, se le registrará la nota de cero coma cero (0,0). Esta misma nota se le registrará en aquellos módulos que el estudiante haya matriculado y no se presente a las actividades programadas para su desarrollo.

PARÁGRAFO CUARTO. La cancelación de asignaturas o matrícula no implican en ningún caso, devolución parcial o total de los derechos pagados por el estudiante por esos conceptos.

PARÁGRAFO QUINTO. Es deber del estudiante evitar la suspensión o cancelación de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones descritas.

ARTÍCULO 52. CURSOS DIRIGIDOS: Son actividades académicas especiales que se realizan bajo la modalidad tutorial y que tienen por objeto ofrecer al estudiante la oportunidad de cursar una asignatura o componente del plan de estudio en cualquier tiempo, ya sea durante el semestre o durante el período vacacional.

ARTÍCULO 53. Los cursos dirigidos se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Que sea de una asignatura perdida y que no exista el semestre para poder repetir la misma.
- b. Que no se den las condiciones para realizar un curso vacacional.
- c. Por supresión de la asignatura del Plan de Estudio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante podrá realizar curso dirigido y curso vacacional o intersemestral de forma simultánea, siempre y cuando no haya incompatibilidad horaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los casos especiales que no estén contemplados en el artículo anterior, serán atendidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS. En la realización de los cursos dirigidos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Cancelar los derechos financieros correspondientes al curso.
- b. Realizar mínimo el cincuenta (50%) de las horas de la asignatura establecida por el número de créditos, en sesiones presenciales de mínimo dos (2) horas cada una, hasta completar el total del curso o de acuerdo con las estipulaciones Institucionales.
- c. Efectuar evaluaciones orales o escritas, en cada una de las sesiones.





- d. Aprobar con una nota mínima de cuatro puntos cero (4.0).
- e. En caso de ser reprobado el curso dirigido deberá repetir la asignatura en un periodo académico ordinario.
- f. Los cursos dirigidos no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

ARTÍCULO 55. CURSOS VACACIONALES O INTERSEMESTRALES. Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso intersemestral o vacacional, una vez aprobado por el Consejo Académico se ofrecerá al estudiante para:

- a. Adelantar o actualizar el desarrollo del plan de estudio.
- b. Repetir una asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO. La oferta de cursos intersemestrales o vacacionales dependerá de las características de la asignatura, del número de estudiantes que puedan tomarlos, que en todo caso deberá cumplir con el punto de equilibrio y de la disponibilidad de los profesores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante solo podrá realizar un (1) curso vacacional o intersemestral a la vez.

ARTÍCULO 56. El curso intersemestral o vacacional se realiza a voluntad del estudiante. Se inicia cuando haya cancelado el costo total del curso.

ARTÍCULO 57. La intensidad horaria del curso intersemestral o vacacional debe ser como mínimo el 80% de la intensidad que la asignatura tiene establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS. En la realización de los cursos intersemestrales o vacacionales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Matricularse en el curso.
- b. Asistir como mínimo al 80% de las horas asignadas, en caso contrario el curso se considera perdido y se registrará con nota de cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO ÚNICO. Los cursos intersemestrales o vacacionales no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

ARTÍCULO 59. Para todos los efectos académicos, las asignaturas adelantadas en la modalidad de cursos intersemestrales o vacacionales tendrán las implicaciones académicas de una asignatura desarrollado en el periodo académico ordinario, por lo tanto, incidirán en el promedio del estudiante.





CAPITULO VII

PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 60. LA PRÁCTICA: Se refiere al desempeño profesional, establecido y supervisado por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en un rol en el que el estudiante ponga en práctica las competencias adquiridas durante su proceso de formación, aplicándola en la solución de problemas reales en su campo o área de formación.

ARTÍCULO 61. La práctica profesional hace parte del plan de estudio de los programas de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La práctica tiene las siguientes características generales:

- Está dirigida a estudiantes de pregrado, la modalidad en la que se desarrolle las prácticas profesionales deberá ser pertinente con la del perfil profesional.
- Su finalidad es formativa, pues se concibe como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- Es específica, por consiguiente, no podrán cursarse dos prácticas profesionales en el mismo semestre.

ARTÍCULO 62. Al estudiante que de acuerdo con su plan de estudios le corresponda realizar la práctica profesional, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante activo de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Tener definida la situación académica para iniciar prácticas de acuerdo con la propuesta curricular del programa en el que se encuentra matriculado.
- Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en el proceso de práctica profesional y en el Reglamento Estudiantil.
- No realizar la práctica en una empresa o institución de familiares o parientes cercanos, que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- El estudiante que curse dos programas simultáneamente deberá hacer práctica por cada uno de ellos.
- Una vez firmada la carta de compromiso de su práctica ante la Institución, ningún estudiante podrá cambiar o retirar la práctica de forma anticipada a la fecha de terminación pactada con la empresa o institución, salvo autorización escrita de Vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Académico regulará todos los demás asuntos relacionados con las prácticas a través del reglamento establecido para ello.





ARTÍCULO 63. El estudiante podrá realizar pasantías nacionales y/o internacionales. Estas se harán según convenio suscrito y en ningún caso la Institución asumirá costos relacionados con su desarrollo.

CAPITULO VIII

DE LA ASISTENCIA A CLASES, EL RENDIMIENTO ACADÉMICO, CALIFICACIONES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 62. DE LA ASISTENCIA A CLASES. Una vez formalizada la matrícula académica, el estudiante adquiere el compromiso de asistir tanto a las clases como a las demás actividades académicas, de acuerdo con los horarios establecidos por la Institución para tal fin. La asistencia a clases y demás actividades académicas serán controlados por el profesor que dicte la asignatura correspondiente, para lo cual hará uso de los formatos definidos con ese propósito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La injustificada inasistencia a clases superior al 25% de la intensidad horaria presencial del periodo académico respectivo, en cualquier asignatura, será causal de la pérdida de la asignatura y se calificará con cero, cero (0.0)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las faltas de asistencia sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados por la coordinación académica, o porque el estudiante haya representado a la Institución en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de inasistencia a cualquier asignatura y /o módulo teniendo en cuenta la intensidad horaria presencial.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes podrán justificar sus ausencias ante la persona designada por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las solicitudes del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la inasistencia, con la justificación deberán presentar todos los soportes que acrediten la veracidad de la información presentada.

PARAGRAFO CUARTO. No tendrán derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan faltado al veinte por ciento (20%) o más de las clases teóricas programadas en cada asignatura, o al diez por ciento (10%) o más de las clases prácticas programadas en cada asignatura. En ambos casos se considerará perdida la asignatura.

PARÁGRAFO QUINTO. Se registrará como inasistencia, si una vez iniciada la clase y transcurridos los primeros 15 minutos, el estudiante no se presenta.

ARTÍCULO 63. La Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, garantiza el desarrollo de la participación estudiantil en sus órganos Colegiados en los que estos tienen lugar, les concede un 30% de inasistencia a clases, teniendo en cuenta intensidad horaria presencial del periodo académico respectivo.





ARTÍCULO 64. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el coordinador académico, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. La incapacidad deberá ser certificada por la entidad de salud a la que está adscrito el estudiante.

ARTÍCULO 65. Cuando un estudiante no asista a la sección de clase correspondiente se le registrará falla por cada hora de esta. Salvo en casos excepcionales de ausencia por fuerza mayor, respectivamente acreditadas.

ARTÍCULO 66. CONSECUENCIA DE FALLAS. Los estudiantes que hayan faltado al veinticinco por ciento (25%) o más de las clases teóricas programadas en cada asignatura o al diez por ciento (10%) o más de las clases prácticas programada en cada asignatura no tendrán derecho de presentar el examen final. En ambos casos se considerará perdido la asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO. INASISTENCIA MASIVA. Cuando más del 50% de los estudiantes falten a una actividad académica sin ninguna causa justificada, se considera inasistencia masiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presente inasistencia masiva; se registrarán con arreglo a las reglas precedentes 2 fallas por cada hora de ausencia, la clase se desarrollará con los asistentes o se dará por visto en caso de inasistencia total.

ARTÍCULO 67. RENDIMIENTO ACADÉMICO. La Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, el desempeño académico de los estudiantes durante el desarrollo de cada período académico de los estudiantes, para lo cual, la oficina de registro y control expedirá el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 68. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

EXCELENTE	(4.8) a (5.0)
MUY BUENO	(4.5) a (4.7)
BUENO	(3.8) a (4.4)
REGULAR	(3.3) a (3.7)
BAJO	menos de (3.0)

ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN DE PROMEDIO PONDERADO. El promedio ponderado de notas del período académico se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos asignados a cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre. Cuando el cómputo se efectúe con todas las asignaturas cursados con sus respectivos créditos, se obtiene el ponderado acumulado.

PARÁGRAFO ÚNICO. Todo estudiante de San Andrés, Providencia y Santa





Catalina debe tener un rendimiento académico mínimo que equivale a tres puntos cero (3.0) como promedio acumulado ponderado.

ARTÍCULO 70. SISTEMA DE EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un periodo académico y que busca mediante la observación, la confrontación y análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, no solo apreciar las actitudes, conocimientos y destrezas, sino también los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

ARTÍCULO 71. TIPOS DE EVALUACIÓN. En la Institución Universitaria de San Andrés Providencia San Andrés Isla se establecen los siguientes tipos de pruebas y/o evaluaciones:

- a. Prueba de Admisión
- b. Evaluación Parcial
- c. Evaluación Final
- d. Evaluación de Seguimiento
- e. Examen Supletorio
- f. Examen de habilitación
- g. Examen de Suficiencia
- h. Homologación.

ARTÍCULO 72. PRUEBA DE ADMISIÓN. Llámese prueba de admisión la que se aplica a los aspirantes a ingresar por primera vez como estudiantes a uno de los programas académicos ofertados por la Institución.

ARTÍCULO 73. EVALUACIÓN PARCIAL. Son todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del periodo académico los conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. Se realizarán dos evaluaciones parciales cada una con un valor del 30% sobre la nota final.

ARTÍCULO 74. EVALUACIÓN FINAL. Es aquella que se realiza una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas, comprende pruebas que valoran todas las competencias definidas para el curso. No tienen derecho a presentar evaluaciones finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencia según lo establecido en el presente Reglamento. El examen final tendrá un valor del 40% sobre la nota final.

ARTÍCULO 75. EXAMEN SUPLETORIO. Entiéndase por examen supletorio, aquel que se presenta en fecha posterior a la señalada en el calendario programado para una asignatura o módulo, cuando por alguna causa debidamente justificada, el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada.

PARÁGRAFO ÚNICO. En ningún caso la programación de exámenes supletorios excederá las fechas estipuladas en el calendario académico del periodo respectivo.





ARTÍCULO 76. EXÁMENES DE HABILITACIÓN: Los exámenes de habilitación son aquellos que podrán presentar los estudiantes que han reprobado uno o dos módulos teóricos con una nota definitiva no inferior a dos puntos cero (2.0) al finalizar un periodo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá segunda habilitación y no será procedente la habilitación en los módulos prácticos, los módulos teórico prácticos y seminarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: El examen de habilitación se presentará de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario designado por la Vicerrectoría Académica fijará fechas y sitios de habilitación, en las asignaturas definidas previamente como habilitable.

Cuando el estudiante no hace uso del derecho a presentar el examen de habilitación en las fechas establecidas, la nota de la respectiva asignatura será la establecida al final del periodo académico, salvo por incapacidad médica o fuerza mayor acreditado, caso en el cual el Coordinador Académico fijará una nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo periodo académico.

ARTÍCULO 77. Se pierde el semestre por la pérdida de tres asignaturas, ya sea por fallas o por notas definitivas inferiores a tres punto cero (3.0). El estudiante solo podrá matricular las asignaturas reprobadas, en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para los estudiantes que estén cursando asignaturas de más de un semestre del plan de estudios, aplica lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 78. Toda asignatura perdida definitivamente deberá repetirse en el siguiente periodo académico en el que se ofrezca.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un estudiante pierda dos asignaturas en forma definitiva, deberá cursarlos en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un estudiante repruebe por segunda vez un módulo que no sea habilitable, cursará de manera exclusiva ese módulo en el siguiente periodo académico, si llegare a reprobarla por tercera vez, pierde el derecho a continuar en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 79. EXAMEN DE SUFICIENCIA. Es una prueba que concede el Vicerrector Académico o el funcionario a que se le delegue esa responsabilidad, con la finalidad de evaluar la competencia e idoneidad por parte del solicitante sobre la asignatura objeto de esa prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación de suficiencia se realizará sobre la totalidad de la asignatura según el plan de estudios vigente y se considerará aprobada con nota de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante sólo podrá validar por suficiencia hasta el 30% del total de las asignaturas del plan de estudios del programa.





ARTÍCULO 80. HOMOLOGACIÓN. La homologación es un procedimiento aplicado por la Institución que tienen como fin acreditar los resultados y las equivalencias de las asignaturas del plan de estudio que el estudiante ha cursado en otro programa de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o en otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud, de la homologación deberá hacerse por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la matrícula respectiva, y será el coordinador del programa el encargado de resolver la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

La solicitud deberá contener:

- a. Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de la(s) asignatura(s), estableciendo las horas teóricas y las prácticas.
- b. Copia del programa y contenidos de la(s) asignaturas (s) cursada(s) y aprobada(s).
- c. Certificación sobre el no registro de sanciones disciplinarias en su contra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las asignaturas, serán homologables si de acuerdo a la revisión y validación por parte de la Coordinación Académica, se comprueba el cumplimiento de los requisitos e información aportada por el Estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. La calificación mínima aprobatoria de cada módulo para ser homologado es de tres punto cinco (3.5) o su equivalente para los casos de transferencia externa y de tres punto cero (3.0) para los casos de transferencia interna, de acuerdo a la certificación que se expida sobre el proceso de homologación.

ARTÍCULO 81. LAS CALIFICACIONES. Es la valoración numérica que el profesor coloca a los estudiantes, con el fin de determinar el rendimiento académico individual de éstos y verificar las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que adquirió en su proceso formativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato cuantitativo el valor que tengan los resultados de cada una de las evaluaciones que se han aplicado al estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ninguna circunstancia el profesor podrá efectuar evaluaciones y definir calificaciones a personas que no estén matriculadas en el módulo que desarrolla.

ARTÍCULO 82. La calificación de cualquier evaluación se expresará en unidades y decimas con números entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de aproximación las centésimas 1, 2, 3 y 4 se deprecian y las centésimas 5, 6, 7, 8 y 9 se aproximan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución se abstiene de entregar información personal, calificaciones y otros documentos con destino a personas distintas al





estudiante o egresado, salvo cuando sea solicitado por escrito por entidades que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas, IES aprobadas por el MEN o bajo exigencias judiciales.

ARTÍCULO 83. La nota definitiva mínima aprobatoria para una asignatura es de tres (3.0), en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no obtener la nota aprobatoria se debe reiniciar y/o volver a cursar la asignatura, módulo y/o crédito dependiendo de lo establecido en el plan de estudios del programa cursado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se asignará cero (0) para exámenes anulados y no presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que deba cursar por tercera vez una o más asignaturas deberá cursar únicamente las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 84. Los estudiantes deben presentarse a todos los exámenes en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior será calificada con nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 85. El estudiante tiene derecho a conocer sus notas parciales y finales, antes de ser publicadas oficialmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación.

ARTÍCULO 86. El estudiante tiene derecho a reclamar, aclarar o solicitar por escrito la revisión de la nota obtenida en evaluaciones escritas, inicialmente ante su profesor en el término de dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de esta.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que el reclamo no sea atendido en primera instancia, podrá hacerlo ante la coordinación académica, quien deberá conceder la revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante la solicitud motivada del estudiante. En este caso, se considerará como calificación el promedio de las dos calificaciones (docente titular y segundo calificador).

ARTÍCULO 87. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma de la coordinación académica.

ARTÍCULO 88. Los estudiantes tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas ante la oficina de Admisiones Registro y Control.

CAPITULO IX

OPCIONES DE GRADO, EXPEDICIÓN DE TITULOS, CONSTANCIAS, Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO





ARTÍCULO 89. OPCIÓN DE GRADO: Se define como aquella labor de tipo investigativo y/o práctico que emprende un estudiante o un grupo de ellos, con el fin de darle una solución a alguna problemática en su campo de formación.

ARTICULO 90. Los estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deben cumplir una de las siguientes opciones de grado de acuerdo con la tabla establecida para tal fin, sin perjuicio de que las autoridades institucionales establezcan otras opciones de grado pertinentes a la su oferta:

- a. Trabajo de grado
- b. Seminario de grado
- c. Proyecto adscrito al semillero de investigación
- d. Pasantía empresarial.
- e. Con Créditos de posgrado

PARÁGRAFO UNICO. Para los estudiantes de posgrados aplican únicamente las opciones a, b y c establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 90. EVALUACIÓN DE TRABAJO GRADO. Se evaluará de acuerdo con el acta de sustentación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

50% el trabajo escrito evaluado por el jurado.

20% seguimiento a las orientaciones dadas por el (los) asesor(es)

30% la sustentación oral ante los jurados.

ARTÍCULO 91. EVALUACIÓN DE SEMINARIO GRADO. El seminario de grado evaluará de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sistema de evaluación del presente reglamento.

ARTÍCULO 92. EVALUACIÓN DE PROYECTO ADSCRITO AL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

50% Informe escrito sobre su aporte en la investigación realizada

20% Asistencia a las actividades del proceso de investigación

30% Sustentación de su aporte al trabajo de investigación realizado.

ARTÍCULO 93. PASANTÍA EMPRESARIAL. Es una opción de grado que, adelantada el estudiante en su campo de conocimiento o profesión, con el fin de desarrollar, actualizar y fortalecer a través de la practica sus competencias.

El estudiante debe presentar un informe acompañado de la debida certificación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Académico y el programa correspondiente.

ARTÍCULO 94. CON CRÉDITOS DE POSGRADO. A través de esta opción de grado se le permite al estudiante perteneciente a un programa de formación de





pregrado ya sea por ciclos propedéuticos y/o de un programa profesional terminal la opción de cursar y aprobar mínimo, diez (10) créditos académicos de un programa de posgrado de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO ÚNICO. Esta opción de grado no le otorga al estudiante la calidad de estudiante de posgrado. Si la estudiante continua con la formación los créditos cursados les serán reconocidos cuando se registre matrícula en el respectivo programa posgradual.

ARTÍCULO 95. TÍTULO ACADÉMICO. Es el que obtiene el estudiante con la culminación de un programa académico de educación superior, que lo acredita para el ejercicio de su profesión según la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los grados se otorgarán en ceremonia pública en el sitio destinado por la Institución o sin ceremonia en Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de grado por fuera de la fecha prevista en el calendario académico debe ser presentada por escrito a la Vicerrectoría Académica con veinte días (20) hábiles de anticipación a la fecha de entrega del título.

ARTÍCULO 96. CEREMONIA DE GRADO. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Coordinador Académico, e incluirá la lectura del acta de grado.

En caso de ausencia justificada del Rector, éste será remplazado por cualquiera de los dos Vicerrectores o quien éste delegue.

ARTÍCULO 97. GRADO PÓSTUMO. Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado 80% de la totalidad del programa y cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Haber logrado en sus estudios un promedio ponderado acumulado no inferior a tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 98. REQUISITOS DE GRADO. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- b. Estar a paz y salvo por los siguientes conceptos: financiero, académico, admisiones, biblioteca, bienestar universitario.
- c. Haber cancelado los derechos de grado.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo a tres punto cero (3.0)
- e. No encontrarse bajo sanción disciplinaria vigente en la Institución.





- f. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente.
- g. Presentar el examen de estado de calidad de la educación superior.

ARTÍCULO 99. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución. Tendrán el costo establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 100. DIPLOMA. En caso de pérdida del diploma original, podrá expedirse un duplicado de este, a solicitud del interesado. El diploma en un lugar visible llevará la palabra duplicado. La expedición de un duplicado del diploma tendrá el costo establecido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los diplomas que expida la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina llevarán las firmas del Rector, Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos de la expedición de certificados y diplomas deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 101.DERECHOS. En el proceso de formación del estudiante se garantiza en el proceso de formación, en coherencia con su identidad, objetivos y misión. Los derechos de los cuales son titulares, se enuncian a continuación.

Son derechos de los estudiantes:

- a. Hacer uso de las instalaciones y recursos de la Institución conforme a las normas dadas por las Directivas.
- b. Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la Institución.
- c. Ser atendido y obtener pronta respuesta a las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento.
- d. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites disciplinarios.
- e. Ser disciplinado con criterio de objetividad e imparcialidad, dentro del debido proceso.
- f. Conocer su situación académica real.





- g. Acogerse a los beneficios financieros contemplados por las leyes vigentes y el Reglamento de la Institución.
- h. Solicitar la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución, o certificado de notas, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.
- i. Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales.
- j. La libre expresión dentro del orden y el respeto a la persona.
- k. Conocer los planes de estudio, los módulos, objetivos de formación, metodologías y el sistema de evaluación.
- l. Recibir oportunamente la ayuda respectiva, que le permitan dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento académico y disciplinario.
- m. Participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca la Institución de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
- n. No ser acosado, intimidado por parte de ningún integrante de la comunidad académica de la Institución.
- o. Ser beneficiario de las políticas, derechos y beneficios contemplados en el modelo de bienestar Institucional.

ARTÍCULO 102. DEBERES. Una vez finalizado el proceso de matrícula el estudiante adquiere los siguientes deberes

- a. Conservar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades dentro o fuera de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- b. Realizar los trabajos y presentar las pruebas y exámenes de las asignaturas correspondientes.
- c. Acatar y cumplir las sanciones que le sean impuestas.
- d. Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, dentro y fuera de ella.
- e. Cumplir con los horarios establecidos por la Institución.
- f. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de Pre-matrícula, verificación y demás procesos de la misma.
- g. Hacer buen uso de las instalaciones físicas, los recursos y los equipos de la institución.
- h. Observar la disciplina mediante el respeto, buen trato y lealtad hacia todos los miembros de la comunidad académica.
- i. Mantener el orden y el respeto dentro y fuera de la institución, inclusive en sitios, actos y eventos en donde la representen.
- j. Acatar las instrucciones emitidas por las autoridades Institucionales, así como las sanciones impuestas por la autoridad disciplinaria competente cuando las mismas se encuentren en firme.
- k. No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones





académicas y disciplinarias.

1. Diligenciar cuando se le solicite, en su totalidad de manera respetuosa y la celeridad del caso las evaluaciones de desempeño de los docentes, autoevaluación de estudiantes, encuestas de satisfacción de los clientes y las que la institución considere pertinentes.
- m. El estudiante de la Institución tiene deber de respetar el régimen de propiedad intelectual vigente nacional e Institucional en materia de derechos autor de los trabajos que se deriven de cualquier actividad académica Institucional.

ARTÍCULO 103. PROHIBICIONES. Además de todas las prohibiciones establecidas en la normatividad legal vigente nacional e Institucional, al estudiante le está prohibido:

- a. Asistir a las instalaciones de la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas; estupefacientes; drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia psicoactiva que altere su comportamiento.
- b. Distribuir al interior de la Institución o consumir las sustancias establecidas en el literal anterior.
- c. Fumar en los lugares de la Institución en que no está permitido hacerlo.
- d. Portar armas de cualquier índole, en las instalaciones de la Institución.
- e. Violar el régimen penal colombiano y en general incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o delito según la legislación nacional vigente colombiana.
- f. Propiciar, facilitar, planear y en general participar a cualquier título en actuaciones que incidan o perturben el buen funcionamiento de las actividades Institucionales.
- g. Falsificar, adulterar o generar fraude en los documentos Institucionales o presentados a la Institución.
- h. Desatender los deberes establecidos previsto dentro de este Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- i. Coartar o impedir la libertad de movilidad, extorsionar a cualquier miembro de la comunidad académica.
- j. Hurtar o sustraer bienes Institucionales o bienes pertenecientes a cualquier miembro de la comunidad académica.
- k. Brindar trato irrespetuoso a las directivas académicas y en general a cualquier miembro de la comunidad académica.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 104. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, está basado en las garantías constitucionales y legales que rigen los principios del derecho a la defensa y derecho al debido proceso.





ARTÍCULO 105. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. La incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional.

ARTÍCULO 106. FINALIDAD DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA. En la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la función disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre ésta y la Institución, así como también a la protección y defensa de sus bienes y derechos y que con base en dicho propósito.

PARÁGRAFO ÚNICO. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, preestablecidas en este reglamento, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades académicas, ejecutadas en la Institución o en otros escenarios con los cuales se adelanta una actividad institucional, incluyendo sedes electrónicas y actividades remotas, con el uso de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 107. FUNDAMENTOS. Dentro del aspecto disciplinario la Institución se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se impondrá sanción al estudiante que cometa alguna de las conductas violatorias del régimen disciplinario del instituto. Esta sólo se podrá imponer si están descritas con anterioridad y una vez agotado el debido proceso a través de las autoridades previamente establecidas.
- b. En consonancia con los principios, los derechos y los deberes del presente Reglamento, la Institución propiciará el desarrollo de la creatividad estudiantil y estimulará las potencialidades de los estudiantes, para prevenir la ocurrencia y reincidencia de hechos que afecten el logro de los fines del Instituto y el cumplimiento de sus funciones, así como el reconocimiento y orientación de sus conductas hacia los bienes jurídicos protegidos por el Instituto.
- c. El régimen disciplinario en la Institución el régimen disciplinario se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 108. CONDUCTAS. Dentro del régimen disciplinario de la Institución existirán conductas o faltas que vulneran el orden académico y conductas o faltas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 109. CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ORDEN ACADÉMICO. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones y objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los estatutos y reglamentos y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes:





- a. Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.
- b. Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos.
- c. Copiar información de internet.
- d. El uso de las citas en forma tal que asuma las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original.
- e. Sustraer, anexar o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
- f. Suplantación de otro estudiante en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
- g. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros).
- h. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos.
- i. Los demás comportamientos que se enmarquen en la definición antes expuesta de conductas que vulneran el orden académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará con la asignación de la nota cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, trabajo o prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

ARTÍCULO 110. CONDUCTAS QUE VULNERAN EL BIENESTAR COLECTIVO E INDIVIDUAL, EL ORDEN INSTITUCIONAL Y LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos institucionales, las siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la Institución.
- b. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones.
- c. Hacer uso de documentos falsos para el cobro de servicios que la Institución presta gratuitamente, para beneficio propio o ajeno.
- d. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.
- f. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la Institución.





- g. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad.
- h. Encontrarse bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en predios o instalaciones de la Institución.
- i. Causar daño material, parcial o total, a la planta física o a los implementos de la Institución.
- j. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación del Instituto.
- k. La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego.
- l. El estudiante que ofrezca fraudulentamente servicios, y específicamente aquellos asociados al proceso de admisión al Instituto.
- m. Las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes de la Institución.

ARTÍCULO 111. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las conductas descritas en los artículos anteriores constituyen faltas disciplinarias, que, en el ámbito de la Institución, serán calificadas como leves, graves o gravísimas, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 112. CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La modalidad de la conducta: dolosa, culposa o preterintencional.
- b. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y a los bienes del Instituto.
- c. Las circunstancias particulares del estudiante.
- d. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- e. Motivos o fines perseguidos por el estudiante en desarrollo de la conducta.
- f. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 113. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Constituyen causales de exclusión de responsabilidad, las siguientes:

- a. Orden de autoridad legítimamente constituidas.
- b. Legítima defensa.
- c. La fuerza física irresistible.
- d. Error invencible o insuperable.
- e. Perturbación grave de la conciencia.

ARTÍCULO 114. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LAS FALTAS. Para que la falta sea catalogada como gravísima, la autoridad institucional competente deberá probar alguno de los criterios que se enuncian a continuación:





- a. Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la universidad o de fuera de ella.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente Reglamento.
- f. Cuando la falta haya sido cometida por un(a) estudiante que se encuentre representando al Instituto.
- g. Cuando la falta haya sido premeditada.

ARTÍCULO 115. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación y deben ser tenidas en cuenta en la valoración de las faltas las que se enuncian a continuación:

- a. Buena conducta anterior.
- b. No tener antecedentes disciplinarios.
- c. Haber sido inducido por otro a cometer la falta, o la influencia de situaciones o circunstancias determinantes en la realización de la conducta.
- d. La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.
- e. Evitar la consumación del hecho.
- f. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de indagación.
- g. Procurar voluntariamente la disminución o anulación de las consecuencias jurídicas, o evitar la vulneración de los intereses jurídicos protegidos.

ARTÍCULO 116. TIPO DE SANCIONES: Por conductas previamente definidas como violatorias del régimen disciplinario en el presente reglamento, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

- a. Imposición de la nota mínima
- b. Amonestación privada
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión temporal
- e. Cancelación definitiva de la matrícula
- f. Expulsión según las normas reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. A quienes en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le asignará una nota de cero (0,0) en la calificación del examen o evaluación y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico.





ARTÍCULO 117. AUTORIDADES QUE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las sanciones serán impuestas por la Vicerrectoría Académica, quien deberá informar por escrito al estudiante. La sanción por reincidencia será impuesta por el Consejo Académico y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 118. El hurto o reproducción de los exámenes, cuestionarios o evaluaciones será sancionada con la expulsión de la Institución. Si se tratare de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Institución definitivamente el derecho a ingresar en ella.

ARTÍCULO 119. La suplantación será sancionada con la expulsión de la Institución y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Institución.

ARTÍCULO 120. Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Académica. Contra ella puede interponerse recurso de reposición ante el Consejo Académico por escrito dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO ÚNICO. La amonestación privada deberá constar por escrito. De las demás sanciones se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante

ARTÍCULO 121. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción prescribe en tres (3) años, contados desde la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 122. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo son las que ocurran en la Institución, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

ARTÍCULO 123. La Institución, reglamentará los procedimientos que garanticen y favorezcan mecanismos de solución de conflictos y la conciliación como medio preferente para lograr acuerdo constructivo en situaciones en las que se encuentren vinculados estudiantes.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 124. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Quien tenga conocimiento de la posible existencia de una actuación que pudiese llegar a constituir falta disciplinaria, por parte de un estudiante, deberá poner en conocimiento de la misma al Vicerrector Académico quien es el funcionario responsable de adelantar la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 125. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario en la Institución se adelantará mediante las siguientes etapas: Indagación preliminar, investigación disciplinaria y decisión.





ARTÍCULO 126. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria, podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de treinta (30) días hábiles, al cabo de los cuales, se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

- a. Archivar las diligencias, cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.
- b. Dar apertura formal de la investigación.

ARTÍCULO 127. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes del Instituto. Para ello durante la investigación disciplinaria se surtirán los pasos que a continuación se describen:

- a. **Apertura.** En el caso de faltas gravísimas o cuando no sea posible conciliar o no se cumplan los compromisos acordados en la conciliación, se podrá iniciar una investigación disciplinaria, la cual se notificará personalmente, a las partes involucradas, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la citación para la notificación personal del auto de apertura. Cuando no sea posible la notificación personal, ésta se hará por edicto que deberá fijarse en la cartelera que para tal efecto disponga la Institución por el término de tres (3) días hábiles.

El término para adelantar estas diligencias será de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del Auto de Apertura de investigación. Una vez vencido el término otorgado, se procederá, mediante providencia motivada, a la evaluación del mérito de las pruebas recaudadas, con el fin de determinar el archivo del proceso o para dictar Auto de Cargos.

- b. **Auto de Cargos. Debe estructurarse bajo los siguientes elementos:**

1. Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.
2. La identificación del presunto autor o autores de la conducta.
3. Las normas disciplinarias presuntamente violadas, estableciendo el concepto de violación, la modalidad específica de la conducta y los criterios para establecer su gravedad.
4. El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

PARÁGRAFO ÚNICO. El auto de cargos deberá ser notificado de manera





personal al estudiante involucrado. Para tal efecto, se le debe enviar una citación en la que se le informe que deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma con el fin de que se le notifique del auto de cargos.

En caso de que el estudiante no se presente a notificarse de manera personal se le deberá designar un defensor de oficio.

- c. **Descargos.** Es el acto verbal o escrito en el cual el estudiante expone ante el Vicerrector Académico sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos y por los cuales está siendo investigado y anexa las pruebas que considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos. Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienen a lo probado en el proceso.
- d. **Solicitud de pruebas.** El estudiante o su apoderado podrán solicitar al Vicerrector Académico, la práctica de pruebas que considere necesarias, durante la diligencia de descargos o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta.
- e. **Práctica de pruebas.** El Vicerrector Académico practicará las pruebas requeridas o de oficio que considere, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Todas las pruebas aportadas y allegadas al proceso disciplinario serán interpretadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- f. **Recomendación al Consejo Académico.** El Vicerrector Académico, expondrá y evaluará los hechos y las pruebas, la existencia de la acción y su gravedad y definirá responsabilidades. El Vicerrector Académico emitirá su concepto y recomendación sobre las medidas a adoptar al Consejo Académico en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del periodo probatorio.

ARTÍCULO 128. DECISIÓN. El Consejo Académico adoptará la decisión de conformidad con la recomendación emitida por el Vicerrector Académico. Podrá apartarse de la recomendación siempre que lo haga de forma motivada.

El secretario del Consejo Académico será el encargado de la notificación personal de la decisión del Consejo Académico durante los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción, por parte del estudiante involucrado.

Cuando no fuera posible la notificación personal, ésta se realizará por Edicto, que durará fijado en la cartelera respectiva, durante los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez en firme la decisión, se enviará copias de esta decisión, a la hoja de vida del o de los estudiantes investigados.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que la decisión adoptada por el Consejo Académico sea la sanción máxima establecida en este reglamento, el Consejo deberá remitir el expediente del caso al Consejo Directivo, quien considerará la viabilidad de la imposición de la sanción. De acogerse, el Consejo Directivo





emitirá una Resolución en tal sentido y esta decisión adoptada será notificada en los términos antes señalados por la secretaria técnica del Consejo.

ARTÍCULO 129. RECURSOS. Contra la decisión o el fallo procederán los siguientes recursos:

- a. Reposición. Es la solicitud de reconsideración de una decisión ante la misma instancia que la profirió. Se deberá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
- b. Apelación. Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante una instancia inmediatamente superior. Se deberá solicitar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 130. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. La segunda instancia podrá decretar pruebas a petición de parte o de oficio, si lo considera pertinente, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, tendrá otros diez (10) días hábiles para proferir el fallo de fondo correspondiente.

ARTÍCULO 131. ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES. Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 132. REGLAS ESPECIALES PARA ADOLESCENTES (MENORES DE 18 AÑOS). En todos los casos cuando el estudiante sea menor de edad se deberá contar con la presencia del defensor de familia y sus padres o representante legales.

ARTÍCULO 133. GARANTÍA DE DEFENSA. En todo proceso disciplinario, el estudiante podrá contar con una defensa técnica que él considere de su confianza.

Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de investigación en su contra, podrá solicitar al funcionario, instructor o investigador, que le reciba versión libre y espontánea.

PARÁGRAFO ÚNICO. De estas garantías de defensa, deberá informarse previamente al implicado.

TITULO IV

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 134. La Institución otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos en representación de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Académico reglamentará lo pertinente al otorgamiento de los diferentes estímulos a que se hace acreedor el estudiante.





ARTÍCULO 135. Son incentivos reconocidos por la Institución los que se enuncia a continuación:

- a. Medalla a la excelencia académica y al mérito.
- b. Grado de Honor
- c. Otorgamiento de comisión y representaciones. Serán concedidas por el Consejo Académico.
- d. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos. Serán concedidos por los Consejos Académico.
- e. Exención del pago de derechos de matrícula y Matrícula de Honor. Las otorgará el Consejo Académico.
- f. Reconocimientos a la producción investigativa.
- g. Monitorias académicas.

ARTÍCULO 136. El Grado de Honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada programa que hubiere obtenido el más alto promedio por encima de cuatro punto cinco (4,5) y terminado el programa de estudio satisfactoriamente en la Institución, sin haber repetido ninguna asignatura. En caso de empate, el Consejo Académico seleccionará al estudiante que, a partir de criterios académicos, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.

Al estudiante distinguido se le deberá otorgar mención de honor en la que conste tal exaltación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se presente un empate entre graduandos en las notas obtenidas se decidirá por el estudiante que haya logrado mayor puntaje, teniéndose en cuenta la diferencia en centésimas con respecto a sus notas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá otorgarse este reconocimiento a estudiantes que hayan estado bajo sanción académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 137. Se le concederá exención del pago de derechos de matrícula (beca) para el período académico siguiente, al estudiante que haya obtenido en su programa académico, el promedio mayor de calificaciones, sin aproximaciones, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido asignaturas, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

ARTÍCULO 138. MEDALLA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y AL MÉRITO Es el reconocimiento que se hace al graduando, con excelentes calidades académicas que haya demostrado, durante su permanencia en la Institución, un gran sentido de pertenencia y sea auténtico exponente del espíritu Institucional. La medalla a la excelencia será entregada, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la Institución.





ARTÍCULO 139. La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reconoce la distinción Medalla a la Excelencia Académica y al Mérito al estudiante que al momento de su grado cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cursado en la Institución, la totalidad de las asignaturas correspondientes a su programa de formación.
- b. No haber reprobado ninguna de las asignaturas matriculadas.
- c. Haber sido merecedor de la matrícula de honor el 50% de las veces, durante la realización de su carrera en la Institución.
- d. Haber sobresalido en uno de los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención
- e. Haber demostrado buenas relaciones interpersonales y actitud respetuosa con los docentes, funcionarios y compañeros.
- f. Ser presentado por la coordinación académica y/o Bienestar Universitario ante Consejo Académico y ser aprobada su distinción por votación unánime.
- g. No podrá otorgarse este reconocimiento a estudiantes que hayan estado bajo sanción académica o disciplinaria.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Institución deberá dejar constancia de tal reconocimiento en la hoja de vida del estudiante distinguido e incluir lo pertinente en las certificaciones que sean expedidas.

ARTÍCULO 140. RECONOCIMIENTO A LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA. A través de regulación del Consejo Académico se establecerán los requisitos que deben cumplir los estudiantes para ser acreedores a reconocimientos a la producción investigativa. Los reconocimientos son:

- a. Mención de mérito investigación en hoja de vida académica.
- c. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) del costo de la matrícula del correspondiente semestre académico.
- d. Los demás que de acuerdo a disponibilidad presupuestal y a las decisiones del Consejo Académico puedan ser incluidos.

ARTICULO 141. MONITORIAS ACADEMICAS. la Institución preverá la exoneración de hasta el 80% del pago de matrícula a estudiantes y otros estímulos, regulados a través de reglamentación del Consejo Académicos que sean designados como monitores en las modalidades administrativas y académicas, con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL





ARTÍCULO 142. En la Institución existe la garantía de la representación estudiantil, cuya función es velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes, propendiendo por la concordia, el respeto y la razón al interior de sus integrantes, de los estamentos, de la Institución y la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las generalidades y formas de cómo se ejerce la representación estudiantil, al interior de la Institución están previstas en el Estatuto General y aquellas disposiciones que lo desarrollen, adiciones, y/o modifiquen.

CAPÍTULO III

BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 143. BIENESTAR INSTITUCIONAL. Los estudiantes son beneficiarios, destinatarios de los derechos, prerrogativas y servicios consagrados en el modelo de Bienestar Institucional. La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las inducciones y en las interacciones con los estudiantes, propenderá por la socialización y conocimiento por parte de los estudiantes de todas las prerrogativas en el contenidas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 144. VIGENCIA. La vigencia del presente acuerdo se condiciona a la aprobación del Consejo Directivo el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, del cambio de carácter a Institución Universitaria y derogará a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez recibido el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Institución adelantará todas las actuaciones necesarias para la transición normativa Institucional con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 145. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Todas las situaciones jurídicas particulares e individuales consolidadas conforme al anterior Estatuto serán respetadas.





PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

Charles Gallardo H.

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES

Presidente

Andrés Meza Villarreal

ANDRÉS MEZA VILLARREAL

Secretario Técnico

